JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00699

Decisión: Admite demanda

Toda vez que la presente demanda verbal sumaria reúne las exigencias del artículo 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve,

1. Admitir la presente demanda **verbal sumaria** de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **ESCALA INMOBILIARIA MEDELLIN S.A.S.** como arrendador, en contra de **SEBASTIAN DAVID ARISTIZABAL SERNA**, como arrendatario, por la mora en el pago de las mensualidades.

2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 10 días. Se le advierte que para ser oído en el proceso deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total adeudado que se señala en la demanda y las mensualidades que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, incisos 2° y 3°, del Código General del Proceso.

3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre la parte demandante, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado u otro medio mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con la normatividad vigente. Se le

indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

5. Se le reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS**, identificado con la tarjeta profesional N.º 206.798 del C.S de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte actora dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase

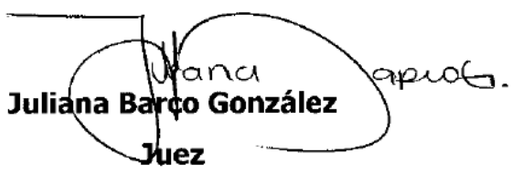

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __9 may 2024, _____ en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Jmj

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fef9886474579ec6010e04c51570d919d12923a87b0de8be7b07ae58457a47**
Documento generado en 08/05/2024 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica